Ley No. 22-88 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Bolivia Melo Vda. Ballast.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 22-88

CONSIDERANDO: Que la señora BOLIVIA MELO VDA. BALLAST, es la esposa superviviente del fenecido Dr. Carlos F. Ballast Ramírez, destacado y meritorio médico que desempeñó por más de 45 años varios cargos en la Administración Pública concernientes a su profesión y que a la hora de su fallecimiento disfrutaba de una jubilación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la señora Bolivia Melo Vda. Ballast ha quedado totalmente desamparada y sin los recursos económicos indispensables para vivir adecuadamente los últimos años de su vida, ya que cuenta con una avanzada edad.

VISTO el Art. 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede a la señora Bolivia Melo Vda. Ballast, una pensión mensual del Estado de RD$600.00 (seiscientos pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Mediana
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luís E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 23-88 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Misioneras de la Caridad, sobre la donación de una porción de terreno en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-88

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y las Misioneras de la Caridad, en fecha 15 de mayo de 1987.